Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo.
Demandante: Construcciones y Desarrollo Urbano S.A.S.
Demandados: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S. P - TRIPLE A S.A. E.S.P
Radicado: 08001-31-53-012-2023-00122-01.

-SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN-

CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos**,** actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P,** identificada con NIT 800.135.913-1, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a su Despacho con el propósito de **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia librada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla en desarrollo de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento surtida el pasado 9 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

I. LA SENTENCIA APELADA

Mediante Sentencia librada en desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del proceso y surtida el día 9 de febrero de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla resolvió:

"PRIMERO: *Declarar que la Sociedad de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P incumplió el Contrato 2019 -029, en consecuencia ordénese al pago de las obligaciones correspondientes a:*

> *A) La suma de dinero que pretenden descontar sin justificación de actas expedidas correspondientes a OT 106069, 4386, 4116, 1019, 112428, 113311 y 113313 y que ascienden a la suma de $120.733.725.*

B) La suma reconocida y no pagada por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. de $67.062.889,oo

C) Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas desde la notificación de terminación del contrato (febrero 3 del 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago de las mismas.

SEGUNDO: *No acceder a las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones y las razones expuestas en la parte motivada de esta sentencia.*

TERCERO: *Declarar no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada.*

CUARTO: *Condénese en costas a la parte demandada. Se señalan las agencias en derecho en el 4% de las pretensiones reconocidas, y estas serán a cargo de la parte demandada, como se indicó".*

Se impone señalar que, una vez efectuada la notificación de la sentencia librada, la sociedad que represento por intermedio de su apoderado judicial interpuso el correspondiente recurso de apelación en contra de la misma formulando los reparos concretos en su impugnación.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla concedió el recurso de alzada ante el Honorable tribunal, quien mediante Auto notificado el día 13 de marzo de 2023 resolvió admitir el recurso de apelación instaurado por la sociedad Acueducto Alcantarillado y Aseo de Barranquilla SA ESP

II. RAZONES DE INCOFORMIDAD FRENTE A LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. En el fallo objeto de impugnación el Juzgado omitió considerar y valorar la procedencia contractual de la revisión por parte de la Auditoría y la Subgerencia de Interventoría de la sociedad Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., de los pagos efectuados según lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato CT 2019 – 029 GP, y en el Anexo del mismo denominado "Normas y Especificaciones Técnicas para la Construcción de Obras de Acueducto y Alcantarillado – Disposiciones Generales Capítulo 2".

   Lo anterior, habida cuenta que los pagos efectuados al Contratista resultantes de las Actas de Liquidación mensuales tenían el concepto de "pagos a buena cuenta", lo que correspondía a que podían estar sujetos a rectificaciones y variaciones conforme a la medición final que de los mismos se realizaba.

2. En el fallo objeto de impugnación el Despacho omitió considerar y valorar la procedencia de los descuentos realizados a las Órdenes de Trabajo Nos. 106069, 4386, 4116, 1019, 112428, 113311 y 113313, por el valor de $120.733.725, habida cuenta que correspondían ítems cuyo pago resultaba improcedente o carecían del soporte documental requerido y que

efectivamente la TRIPLE A S.A. E.S.P. pagó, de conformidad con lo reglado en el Anexo denominado ""Normas y Especificaciones Técnicas para la Construcción de Obras de Acueducto y Alcantarillado".

III. SUSTENTACIÓN DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD FRENTE AL FALLO OBJETO DE IMPUGNACIÓN

1. PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO.

El Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla consideró analizar *"si la figura de buena cuenta faculta al contratante para retener pagos por advertir presuntas inconsistencias de obras anteriores cuando en la oportunidad, dicha entidad a través del interventor revisó las obras y reviso el pago a través de las facturas expedidas".*

Por lo anterior, el Despacho argumentó que mi poderdante incumplió el Contrato CT 2019 – 029 GP por cuanto desconoció la obligación de pagar el precio conforme quedó establecido en dicho Contrato y en las condiciones técnicas; y encontró que las Actas fueron, en su momento, objeto de interventoría por parte de la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P**, por lo que el Despacho argumentó que mi poderdante no podía "*beneficiarse de su propia culpa"*.

Asimismo, el a quo consideró que la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P** pretendía realizar retenciones de pagos que no habían sido pactadas en el Contrato, pues si bien el mismo consagra pagos a buena cuenta y bajo ella la posibilidad de realizar revisiones, el Contrato no consagra la posibilidad de retener dinero por obras ya recibidas y auditadas.

Debe darse claridad al Honorable Tribunal que, contrario a lo indicado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, la revisión efectuada por el Área de Auditoría Interna de mi poderdante, que conllevó a concluir que debían realizarse descuentos a las sumas adeudadas a favor del Contratista, tiene pleno sustento contractual.

De conformidad con la Cláusula Segunda del Contrato, el valor del mismo sería indeterminado, pero determinable, efectuando una multiplicación de los precios unitarios por las cantidades de obra realizadas. Así mismo, la liquidación de dichos valores se efectuaría mensualmente en Actas de Liquidación de Obras elaboradas por la Interventoría, como sigue:

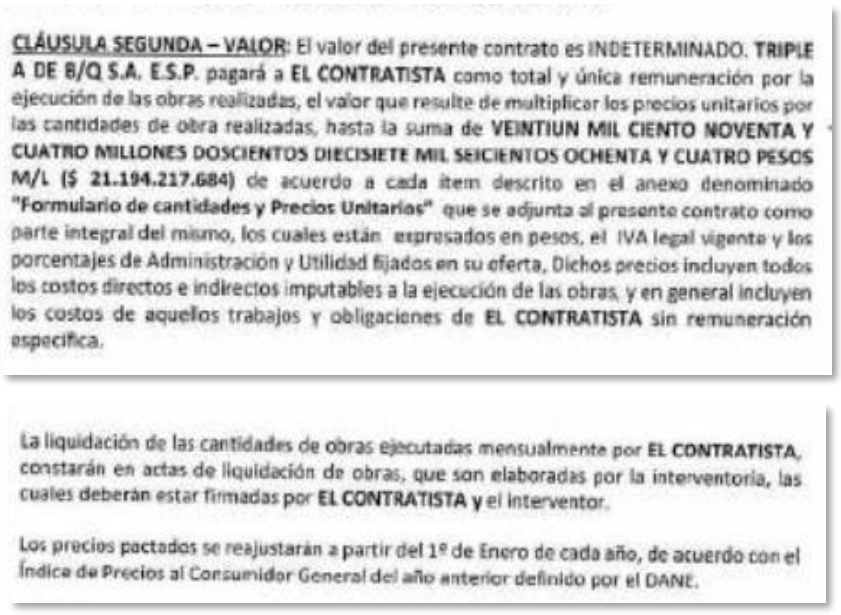

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor del presente contrato es INDETERMINADO. **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** pagará a **EL CONTRATISTA** como total y única remuneración por la ejecución de las obras realizadas, el valor que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra realizadas, hasta la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 21.194.217.684)** de acuerdo a cada ítem descrito en el anexo denominado **"Formulario de cantidades y Precios Unitarios"** que se adjunta al presente contrato como parte integral del mismo, los cuales están expresados en pesos, el IVA legal vigente y los porcentajes de Administración y Utilidad fijados en su oferta. Dichos precios incluyen todos los costos directos e indirectos imputables a la ejecución de las obras, y en general incluyen los costos de aquellos trabajos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** sin remuneración específica.

La liquidación de las cantidades de obras ejecutadas mensualmente por **EL CONTRATISTA**, constarán en actas de liquidación de obras, que son elaboradas por la interventoría, las cuales deberán estar firmadas por **EL CONTRATISTA y** el interventor.

Los precios pactados se reajustarán a partir del 1º de Enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor General del año anterior definido por el DANE.

De igual manera, el numeral 2.6.2. "Actas" del Anexo del Contrato denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO – DISPOSICIONES GENERALES Capítulo 2" (que hace parte integral del Contrato), indica lo siguiente:

> *"Los pagos al contratista, resultantes de las actas expedidas,* ***tienen el concepto de pagos a buena cuenta, y están sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final****, sin suponer en forma alguna aprobación y/o recepción de las obras que comprenda; lo anterior no significa que en las actas se deban aceptar unidades de obra inconclusas las liquidaciones anteriores se hicieron bajo el concepto de pagos a buena cuenta y que están sujetos a las rectificaciones y variaciones que se producen en la medición final, tal como lo establece el contrato"* (Énfasis añadido).

En consecuencia, los pagos efectuados al Contratista, resultantes de las Actas de Liquidación mensuales, tenían el concepto de *"pagos a buena cuenta",* **lo que corresponde a que pueden estar sujetos a rectificaciones y variaciones conforme a la medición final que de los mismos se realice**, como en efecto sucedió. Como la misma disposición contractual en cita indica, el pago de las Actas de Liquidación mensuales no significa la aceptación final por parte de mi poderdante de las unidades de obra, justamente porque al hacerse bajo el concepto de *"pagos a buena cuenta",* admiten revisiones y rectificaciones al final de la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo convenido en el Contrato en cita.

Justamente en virtud de la disposición contractual antes mencionada, el Área de Auditoría Interna de mi poderdante emprendió la revisión de las Actas de Liquidación mensual y los pagos efectuados al Contratista en el marco del Contrato CT 2019 – 029 GP, de la cual se derivaron una serie de

observaciones sobre las actas ya liquidadas y por liquidar, teniendo en cuenta que el contrato se encontraba finalizado y en etapa de liquidación.

Ahora bien, jurisprudencialmente se ha previsto con claridad que la etapa de liquidación del Contrato tiene precisamente la finalidad de definir las cuentas finales del mismo, después de cumplida su ejecución, como sigue:

> *"La liquidación final del contrato tiene como el objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquel; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento"*[1].

En sentido concordante, mediante sentencia del 28 de junio de 2016 se afirmó que la liquidación del Contrato correspondía al ejercicio de ajuste y determinación de pago de lo que a cada quien se le adeuda, como se indica a continuación:

> *"(…) liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. (…) La liquidación (…) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado (…) La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos"*[2].

En ese orden de ideas, tanto legal como contractualmente resultaba procedente realizar una revisión de las Actas de Liquidación mensuales y pagos realizados al Contratista, con el propósito de clarificar los valores pendientes por pagar en virtud de la ejecución del Contrato, como efectivamente se realizó por parte del Área de Auditoría Interna de mi poderdante. Ahora bien, tal como se indicó en la contestación a los hechos de la demanda, dicha revisión en manera alguna se adelantó a espaldas del Contratista, sino que la validación fue realizada con total participación del mismo.

[1] Consejo de Estado, sentencia del 6 de abril de 2011, Radicado No. 25000-23-26-000-1994-00404-01 (14823).

[2] Consejo de Estado, sentencia del 28 de junio 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253)

2. PROCEDENCIA DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

Sobre el particular, el Despacho consideró que los descuentos que se pretendían realizar por parte de la sociedad **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P**, se refieren según su consideración, a servicios que fueron autorizados y auditados por el conducto regular pactado en virtud del Contrato CT 2019 – 029 GP, lo que derivó en la expedición de las facturas y en el pago de estas, por lo que no encontró motivo alguno para la procedencia de los descuentos.

Debe resultar evidente para el Honorable Tribunal, que en la Sentencia objeto de impugnación el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, no realizó un análisis acucioso y pormenorizado frente a cada una de las ordenes de trabajo, habida cuenta que se limitó a mencionar que cada uno de los conceptos habían sido sometidos al proceso de auditoría pactado en el Contrato, sin valorar individualmente las Órdenes de Trabajo Nos. 106069, 4386, 4116, 1019, 112428, 113311 y 113313, de conformidad con las cláusulas del Contrato CT 2019 – 029 GP aplicables a cada una de ellas.

Por lo anterior, en el fallo objeto de impugnación el Despacho omitió considerar y valorar la procedencia de los descuentos realizados a las Órdenes de Trabajo Nos. 106069, 4386, 4116, 1019, 112428, 113311 y 113313, por el valor de $120.733.725, habida cuenta que correspondían ítems cuyo pago resultaba improcedente o carecían del soporte documental requerido y que efectivamente la TRIPLE A S.A. E.S.P. pagó, de conformidad con lo reglado en el Anexo denominado ““Normas y Especificaciones Técnicas para la Construcción de Obras de Acueducto y Alcantarillado”.

De conformidad con la revisión válidamente efectuada por mi poderdante en la etapa de liquidación del Contrato, se evidenció que durante la ejecución del mismo se efectuaron pagos a favor del Contratista que no tenían correspondencia con lo pactado en el Contrato. En ese sentido, se evidenciaron pagos: i) sin justificación en el Contrato; ii) que carecían del soporte documental exigido; y iii) que correspondían a materiales que no habían sido utilizados en la obra.

Sin perjuicio de lo descrito en el acápite *PROCEDENCIA DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO* del escrito de contestación de la demanda, con el propósito de sustentar cada uno de los descuentos efectuados, se procederá en las siguientes líneas a explicar y justificar sumariamente cada uno de los descuentos realizados, como sigue:

i. Ítems cuyo pago resultaba improcedente o carecían del soporte documental requerido y que efectivamente la TRIPLE A S.A. E.S.P. pagó.

De la revisión efectuada en el acta de liquidación, se evidenció que existían 4 ítems cuyo pago resultaba improcedente (por la suma de $38.331.260,oo), y 12 ítems sin el correspondiente soporte probatorio (por la suma de $62.034.815,oo), como se indica en la siguiente tabla:

Observación	No. de ítems	Valor
Ítems improcedentes	4	$38.331.260,oo
Ítems sin soporte	12	$62.034.815,oo

En cuanto a los ***ítems cuyo pago resultaba improcedente,*** deben hacerse las siguientes explicaciones:

No. de Orden de Trabajo	Valor	Observaciones de la Revisión
106069	$390.900,oo	El Acta expedida indica que estos jornales fueron aprobados para actividades de localización de pozos para la elaboración de replanteos. Sin embargo, en los documentos de campo se evidenció que estos jornales fueron destinados para la actividad de limpieza. El Despacho omitió valorar el numeral 2.7.1. del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", que hace parte integral del Contrato, establece como Gastos a Cargo del Contratista el ítem de limpieza: "*Serán por cuenta del Contratista los gastos de replanteo general o parcial y liquidación de la obra proyectada, los de desviación y mantenimiento de la señalización durante la obra, acometidas de agua y energía, retirada de instalaciones,* ***limpieza*** *y en general todos los necesarios para restituir los terrenos a su estado primitivo una vez finalizada la obra, igualmente serán con cargo al contratista los gastos de vigilancia privada de las obras.*" (Énfasis añadido). El pago de este ítem no es procedente, comoquiera que corresponde a los Gastos Generales del Contrato a cargo del Contratista.
4386	$15.418.690,oo	El pago realizado por concepto de ayudantes no es procedente, ya que el costo derivado del servicio de carro tanque se encuentra incluido en los Gastos Generales Derivados Del Contrato, relacionado con la actividad de "suministro de carro tanque de 11.000 litros".

		El Despacho omitió valorar el numeral 3.12.1.16 del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", indica lo siguiente: **3.12.1.16 CARROTANQUE DE 11000 LITROS** Carro tipo cisterna o carro tanque se utiliza para el transporte de sustancias en estado líquido en nuestro caso se utiliza para el transporte de agua a zonas donde sea de difícil obtención para ser usada en las diferentes actividades que se pueden presentar en una obra. Este tipo de vehículo debe estar señalizado de acuerdo a la normatividad vigente para que sea de fácil identificación y cumpla con los parámetros de seguridad requeridos en obra, el vehículo debe contar con un mínimo de dos (2) personas para su adecuado uso y un mejor rendimiento. También se hace necesario que cuente con una motobomba tipo estacionaria para un mejor rendimiento a la hora de realizar actividades de riego a superficies polvorosas o a estructuras en concreto que necesiten ser hidratadas también puede ser útil a la hora de realizar actividades de riego periódico a árboles o arbustos que hayan sido plantados. La disposición contractual en cita establece que el carro tanque "*debe contar con mínimo de dos personas para su adecuado uso,*" los cuales corresponden al conductor y su ayudante. Debe indicarse que mi poderdante solicitó al demandante el soporte de haber requerido este ayudante adicional, sin haber recibido respuesta satisfactoria alguna.
4386	$14.144.334,oo	El pago en cuestión no es procedente ya que este costo se encuentra incluido en la actividad de "suministro de carro tanque de 11.000 litros". El Despacho omitió valorar lo establecido en el numeral 3.12.1.16. del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", como sigue **3.12.1.16 CARROTANQUE DE 11000 LITROS** Carro tipo cisterna o carro tanque se utiliza para el transporte de sustancias en estado líquido en nuestro caso se utiliza para el transporte de agua a zonas donde sea de difícil obtención para ser usada en las diferentes actividades que se pueden presentar en una obra. Este tipo de vehículo debe estar señalizado de acuerdo a la normatividad vigente para que sea de fácil identificación y cumpla con los parámetros de seguridad requeridos en obra, el vehículo debe contar con un mínimo de dos (2) personas para su adecuado uso y un mejor rendimiento. También se hace necesario que cuente con una motobomba tipo estacionaria para un mejor rendimiento a la hora de realizar actividades de riego a superficies polvorosas o a estructuras en concreto que necesiten ser hidratadas también puede ser útil a la hora de realizar actividades de riego periódico a árboles o arbustos que hayan sido plantados. De igual manera, en la Memoria de Cantidades de Obra de la orden de trabajo No. 4386 se reportaron 124 horas de motobomba, tiempo que no coincide con las 129 horas de motobomba a gasolina o a diesel reportadas, como sigue:

		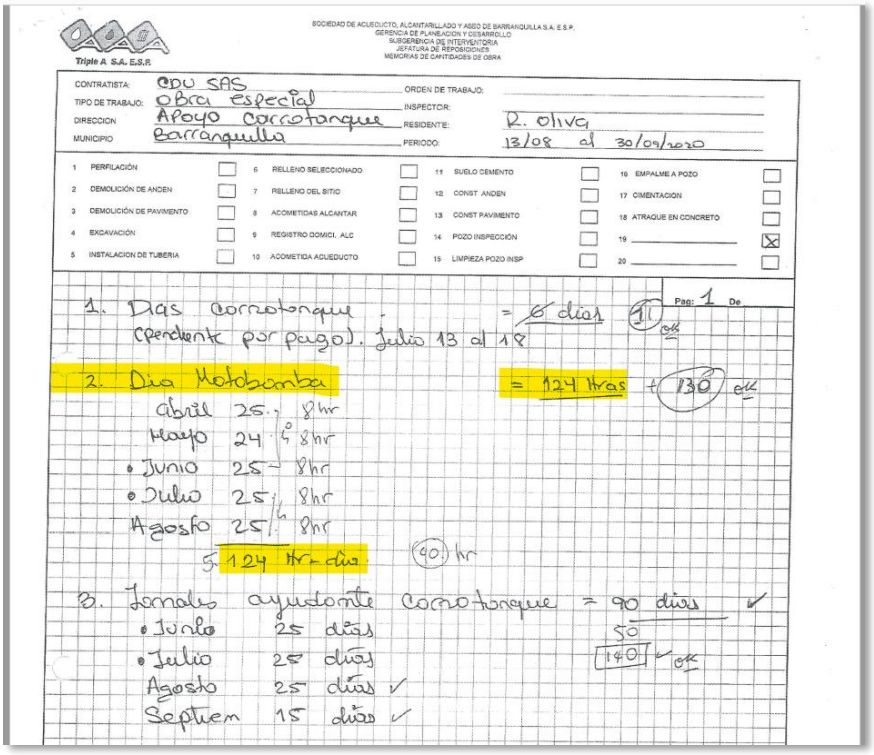 SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. GERENCIA DE PLANEACION Y DESARROLLO SUBGERENCIA DE INTERVENTORIA JEFATURA DE REPOSICIONES MEMORIAS DE CANTIDADES DE OBRA Triple A S.A. E.S.P. CONTRATISTA: CDU SAS — ORDEN DE TRABAJO: TIPO DE TRABAJO: Obra especial — INSPECTOR: DIRECCION: Apoyo Carrotanque — RESIDENTE: R. Oliva MUNICIPIO: Barranquilla — PERIODO: 13/08 al 30/09/2020 1 PERFILACIÓN; 2 DEMOLICIÓN DE ANDEN; 3 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO; 4 EXCAVACIÓN; 5 INSTALACION DE TUBERIA; 6 RELLENO SELECCIONADO; 7 RELLENO DEL SITIO; 8 ACOMETIDAS ALCANTAR; 9 REGISTRO DOMICI. ALC; 10 ACOMETIDA ACUEDUCTO; 11 SUELO CEMENTO; 12 CONST. ANDEN; 13 CONST PAVIMENTO; 14 POZO INSPECCIÓN; 15 LIMPIEZA POZO INSP; 16 EMPALME A POZO; 17 CIMENTACION; 18 ATRAQUE EN CONCRETO; 19; 20 Pag: 1 De 1. Dias carrotanque (pendiente por pago). Julio 13 al 18 = 6 días 2. Dia Motobomba = 124 Hras + 130 abril 25 - 8hr Mayo 24 - 8hr Junio 25 - 8hr Julio 25 - 8hr Agosto 25 - 8hr 5. 124 Hr - día (90) hr 3. Jornales ayudante carrotanque = 90 días Junio 25 días Julio 25 días Agosto 25 días Septiem 15 días 50 140 Las anteriores inconsistencias evidencian la falta de sustento de los valores liquidados en el Acta. En efecto, el informe presentado por el Ingeniero Luis Duque reporta la utilización del carrotanque por 16 días para el mes de junio de 2020, que dista del presentado por el Ingeniero Oliva por 25 días para este mes. De igual modo, en la etapa de revisión conjunta de las Actas de Liquidación se solicitó al Contratista aportar el soporte de haber requerido el uso de una motobomba adicional, requerimeinto que no fue atendido.
4386	$8.377.336,oo	La unidad de pago establecida en el Contrato para el caso del carrotanque corresponde a días y no meses, como erróneamente lo indica el demandante, por lo que el Despacho omitió valorar lo establecido en el numeral 3.12.1.16 del Anexo denominado NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, que se evidencia a continuación:

		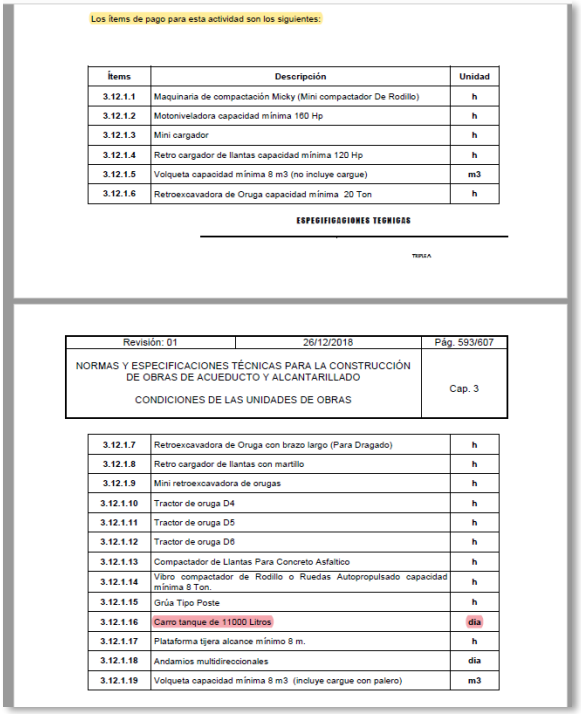 Los ítems de pago para esta actividad son los siguientes: **Ítems** / **Descripción** / **Unidad** 3.12.1.1 Maquinaria de compactación Micky (Mini compactador De Rodillo) h 3.12.1.2 Motoniveladora capacidad mínima 160 Hp h 3.12.1.3 Mini cargador h 3.12.1.4 Retro cargador de llantas capacidad mínima 120 Hp h 3.12.1.5 Volqueta capacidad mínima 8 m3 (no incluye cargue) m3 3.12.1.6 Retroexcavadora de Oruga capacidad mínima 20 Ton h ESPECIFICACIONES TECNICAS TIPO A Revisión: 01 | 26/12/2018 | Pág. 593/607 NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CONDICIONES DE LAS UNIDADES DE OBRAS Cap. 3 3.12.1.7 Retroexcavadora de Oruga con brazo largo (Para Dragado) h 3.12.1.8 Retro cargador de llantas con martillo h 3.12.1.9 Mini retroexcavadora de orugas h 3.12.1.10 Tractor de oruga D4 h 3.12.1.11 Tractor de oruga D5 h 3.12.1.12 Tractor de oruga D6 h 3.12.1.13 Compactador de Llantas Para Concreto Asfaltico h 3.12.1.14 Vibro compactador de Rodillo o Ruedas Autopropulsado capacidad mínima 8 Ton. h 3.12.1.15 Grúa Tipo Poste h 3.12.1.16 Carro tanque de 11000 Litros dia 3.12.1.17 Plataforma tijera alcance mínimo 8 m. h 3.12.1.18 Andamios multidireccionales dia 3.12.1.19 Volqueta capacidad mínima 8 m3 (incluye cargue con palero) m3 En la Memoria de Cantidades de Obra de la Orden de Trabajo 4386, se indica que el Contratista modificó lo inicialmente consignado en dicha orden, cambiando 6 días pendientes por pago – comprendidos entre el 13 y el 18 de julio del año 2020, y en su lugar consignó caprichosamente 11 días.

En cuanto a los ***ítems sin soporte,*** deben hacerse las siguientes explicaciones:

No. de Orden de Trabajo	Suma	Observaciones de la revisión
4146	$1.267.275,oo	Se observa en la Memoria de Cálculo de la Orden de Trabajo que estas horas fueron autorizadas por "*stand by"* mientras se definían parámetros de diseño. El contrato de obra CT 2019 - 029 GP no establece pagos por "*stand by*" de equipos. Sobre el particular, el Despacho omitió valorar el numeral 5.10 del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" establece lo siguiente:

		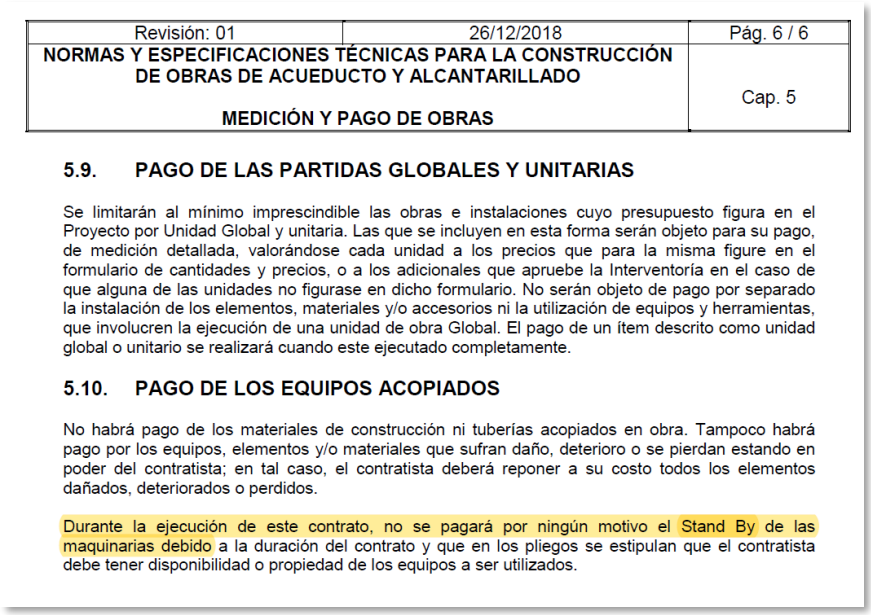
1019	$1.379.567	El Acta expedida indica que los ayudantes fueron utilizados para instalación de sacos, apoyo para la instalación de entibados, manejo de tráfico y manipulación de tubería. El Despacho omitió valorar lo establecido en el numeral 3.7.16.7 del Anexo denominado “NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO¨ ¨SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SACOS DE POLIPROPILENO Y BOLSAS DE POLIPROPILENO - BIG BAG”, considerando que las actividades de sacos, entibados e instalación de tubería ya incluyen el personal para realizarla, tal como lo establece el referido numeral que indica lo siguiente: 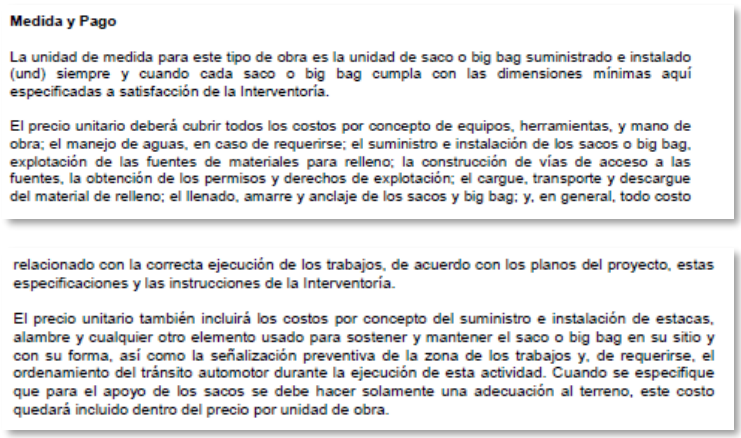

112428	$4.292.250	El valor de $4.292.250 corresponde al pago de 25 horas de retro cargador de llantas capacidad mínima 120 H. Se evidencia en los soportes aportados por el Contratista que la liquidación para el equipo fue ocasionada por "paradas operativas", como se indica a continuación: 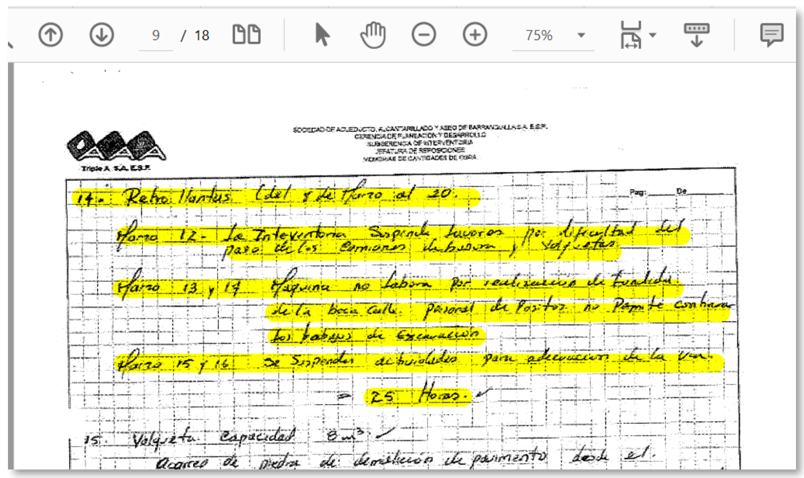 Tal como se indicó respecto de Órdenes de Trabajo anteriores, debe recalcarse que el presente Contrato no prevé pagos por *stand by* de los equipos, tal como lo señala el numeral 5.10 del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO".
113311	$9.835.572	La Memoria de Cantidades de Obra de esta Orden de Trabajo registra en el encabezado que es elaborada por el Inspector Luis Romero, quien fue consultado acerca del particular y afirmó no haber participado en la obra. Adicionalmente, en la parte inferior, la Memoria no tiene la firma del Ingeniero Residente Wilman Fernández, Inspector de la Triple A S.A. E.S.P. encargado de la zona durante la ejecución de la obra. El Contratista, a pesar de haber sido requerido para ello, no aportó más evidencias que demostraran la ejecución de la obra cuyo pago se pretende.
113311	$247.371	El pago realizado no fue liquidado por el Ingeniero Residente, ni por el inspector de la Triple A S.A. E.S.P., tal como se evidencia en la Memoria de Cantidades de Obra del Acta No. 3 del año 2021. Adicionalmente, la actividad de vigilancia se encuentra a cargo del Contratista con cargo a los gastos de vigilancia privada de las obras, tal como consta en

		el numeral 2.7.1. del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", como sigue: "*Serán por cuenta del Contratista los gastos de replanteo general o parcial y liquidación de la obra proyectada, los de desviación y mantenimiento de la señalización durante la obra, acometidas de agua y energía, retirada de instalaciones, limpieza y en general todos los necesarios para restituir los terrenos a su estado primitivo una vez finalizada la obra,* ***igualmente serán con cargo al contratista los gastos de vigilancia privada de las obras***.". En virtud de la anterior disposición, el Despacho omitió considerar que el pago de este ítem no es procedente, ya que este concepto fue ya reconocido dentro de los Gastos Generales del Contrato.
113311	$824.570	El pago corresponde a 10 días de ayudante, aparentemente como apoyo autorizado para la reparación de la falla de una tubería que fue reportada y pagada en otra orden de trabajo, esto es la Orden de Trabajo 110326 pagada en el Acta No. 12 del año 2020, por concepto de actividades de obra. En la Orden de Trabajo 110326 se registraron las actividades liquidadas por la obra de "reposición". Sobre el particular, reconocer 10 días de ayudante adicionales a las actividades mencionadas, sin ningún soporte, generaría que mi poderdante efectúe dos veces el pago por el mismo concepto. Lo anterior, en adición a que la obra fue liquidada por actividades, y no jornales.
113311	$1.745.755,oo	La actividad denominada vigilancia se encuentra a cargo del Contratista con cargo a los gastos de vigilancia privada de las obras, ya reconocidos, según el numeral 2.7.1. del Anexo denominado "NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO". En virtud de la anterior disposición se evidencia que el pago de este ítem no es procedente, por cuanto este es reconocido dentro de los Gastos Generales del Contrato.
113311	$6.867.600,oo	El pago realizado por $6.867.600,oo corresponde a 80 horas de mini cargador, equipo que fue utilizado para los movimientos de tierra en la zona de emergencia atendida y pagada en otra orden de trabajo, esto es la Orden de Trabajo 110326 pagada en el Acta No. 12 del año 2020 por concepto de actividades de obra.

		En la orden mencionada fue liquidada la obra por actividades, es decir por m3 de excavación, relleno y transporte para retiro de materiales, razón por la cual volver a reconocer este ítem generaría un doble pago por la misma actividad.
113311	$7.726.050,oo	El pago realizado por $7.726.050 corresponde a 30 horas de retroexcavadora de oruga con capacidad mínima de 20 Toneladas. Se evidencia en el reporte de Memoria de Cantidades de Obra del Acta No. 3 del año 2021, que 20 horas de las 30 horas totales reportadas fueron destinadas a lo siguiente: 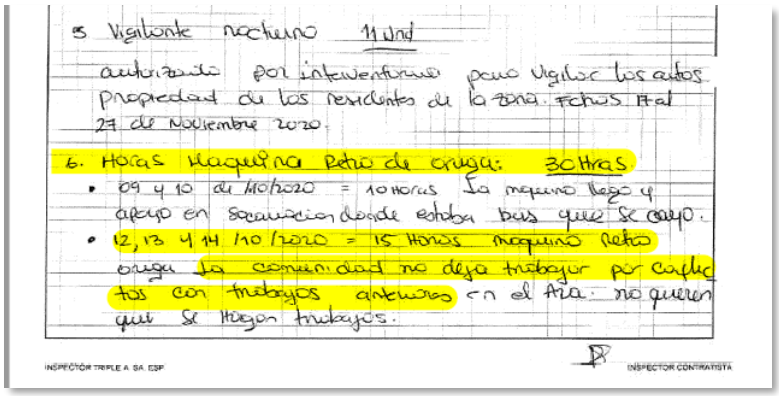 5 Vigilante nocturno 11 Und autorizado por interventoría para vigilar los autos propiedad de los residentes de la zona. Fechas 17 al 27 de Noviembre 2020. 6. Horas Maquina Retro de oruga: 30 Hras • 09 y 10 de /10/2020 = 10 Horas La maquina llego y apoyo en socavación donde estaba bus que se cayo. • 12, 13 y 14 /10/2020 = 15 Horas maquina Retro oruga La comunidad no deja trabajar por conflictos con trabajos anteriores en el Aza. no quieren que se hagan trabajos. INSPECTOR TRIPLE A SA. ESP INSPECTOR CONTRATISTA 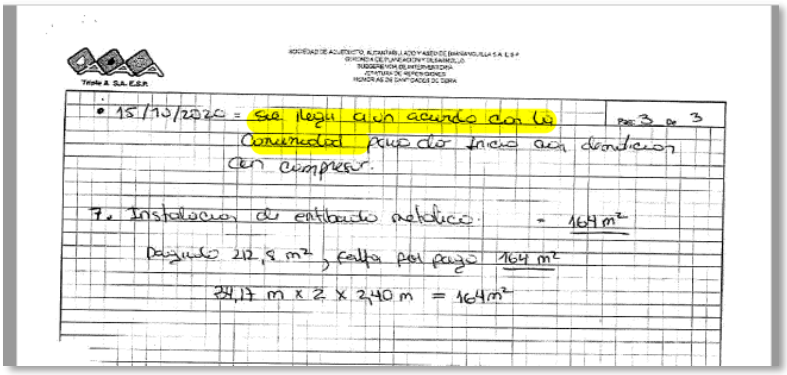 Triple A S.A. E.S.P. • 15/10/2020 = se llegó a un acuerdo con la Comunidad para dar inicio con demolición con compresor. Pag 3 de 3 7. Instalación de entibado metálico = 164 m² Pagado 212,8 m², falta por pago 164 m² 34,17 m x 2 x 2,40 m = 164 m² Como puede observarse, las mencionadas 20 horas se relacionan en virtud de la disponibilidad o *stand by* de la retroexcavadora de oruga, pago que no resulta procedente de conformidad con el ya mencionado numeral 5.10 del Anexo denominado “NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”.

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Como puede evidenciarse, la TRIPLE A S.A E.S.P. sólo tenía la carga de reconocer 10 horas de retroexcavadora de oruga, la cual efectivamente honró y reconoció a favor del Contratista.</td></tr>
<tr><td>113313</td><td>$1.236.855</td><td rowspan="3">Los trabajos cuyo pago se pretende por la parte demandante fueron creados en la Orden de Trabajo No. 113313. Sin embargo, estos trabajos fueron inicialmente reportados y pagados en la Orden de Trabajo No. 110209, como se indica a continuación:

El valor pretendido de $1.236.855 corresponde a 15 días de ayudantes en obra del 10 de noviembre al 3 de diciembre de 2020, de los que no hay evidencias ni soporte para su reconocimiento ni pago. Debe indicarse que en la Orden de Trabajo No. 110209 se reconocieron 6 días de ayudantes.

En la Memoria de Cantidades de Obra se indicó que los mencionados 15 días de ayudante fueron destinados a la instalación de “big bags” y amarres del mismo.

En consecuencia, se está solicitando dos veces el pago de un mismo ítem, considerando que las actividades de sacos o “big bags” incluyen el personal para realizar dicha actividad, tal como lo establece el numeral 3.7.16.7 del Anexo denominado “NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”, como sigue:

 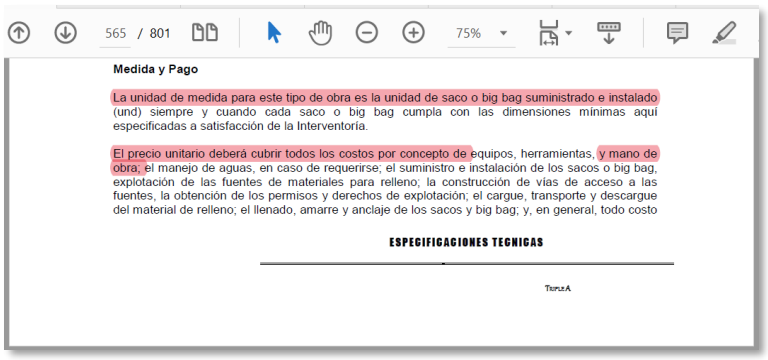

Por su parte, la suma pretendida por $12.447.525 corresponde a 145 horas de mini cargador, de los que no hay evidencias para su reconocimiento ni pago. Adicionalmente, debe indicarse que las actividades de sacos o “big bag”, incluyen los equipos y herramientas para realizar dichas actividades, tal como lo establece el numeral 3.7.16.7 del Anexo denominado “NORMAS Y</td></tr>
<tr><td>113313</td><td>$12.447.525</td></tr>
<tr><td>113313</td><td>$16.739.775</td></tr>
</table>

		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO", como se indica a continuación: 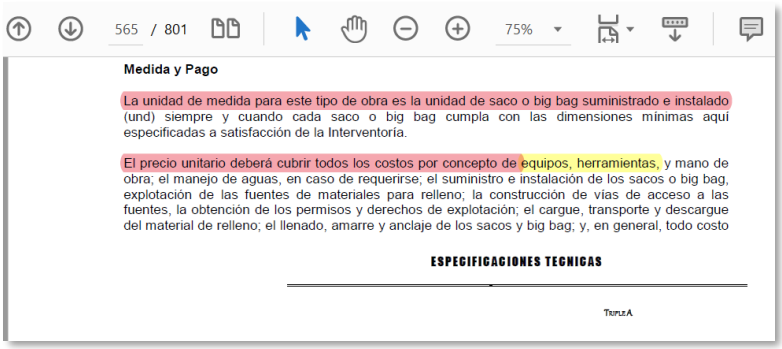 Finalmente, el valor pretendido de $16.739.775 corresponde a 65 horas de retroexcavadora de llanta, cuyo pago ya había sido reconocido en la Orden de Trabajo No. 110209.

Debe resultar evidente para el Honorable Tribunal que los descuentos efectuados por mi poderdante encontraban plena justificación en el Contrato objeto de la presente controversia. Como pudo evidenciarse del esquema arriba desarrollado y en el escrito de demanda, en manera alguna mi poderdante podía proceder con el reconocimiento de ítems ya pagados en Órdenes de Trabajo anteriores, así como tampoco de aquellos que conforme al Contrato su reconocimiento y pago no resultaba procedente. De igual modo, tampoco podía mi poderdante realizar reconocimientos de pagos que no contaran con los soportes correspondientes.

iii. Ítems cuyo pago resultaba improcedente por corresponder a material no utilizado en la obra.

Mi poderdante hizo entrega a la parte demandante de 110,5 metros de tubería PVC 24", que consta en el formato de devolución de materiales que obra en el expediente. En consecuencia, resulta contrario a la realidad la afirmación de la parte demandante de que mi poderdante no hizo entrega de estos materiales por la suma de $37.223.645,oo.

Acerca de este particular, debe indicarse que los valores cuyo reconocimiento se pretende corresponden a la Orden de Trabajo No. 112302, relacionada con la obra adelantada en la Calle 117 entre las carreras 26 y 29 de la ciudad de Barranquilla, donde la demandante instaló y ejecutó una obra en la que utilizó 97 metros de tubería PVC 24". Para dichos efectos, reiteramos que mi poderdante entregó a la parte demandante un total de 110.5 metros de la misma tubería, la cual fue retirada por la sociedad demandante, por el funcionario de Construcciones y Desarrollo Urbano S.A.S., señor Luis Anillo. Al respecto, obra en el Formato de Devolución de materiales respectivo, suscrito por el señor Anillo.

La anterior circunstancia también puede evidenciarse en los correos electrónicos de autorización al ingreso de las instalaciones de PAVCO WAVIN para el retiro del material. Así mismo, puede constatarse en el documento contentivo de la constancia de entrega del material firmado por el señor Anillo, como sigue:

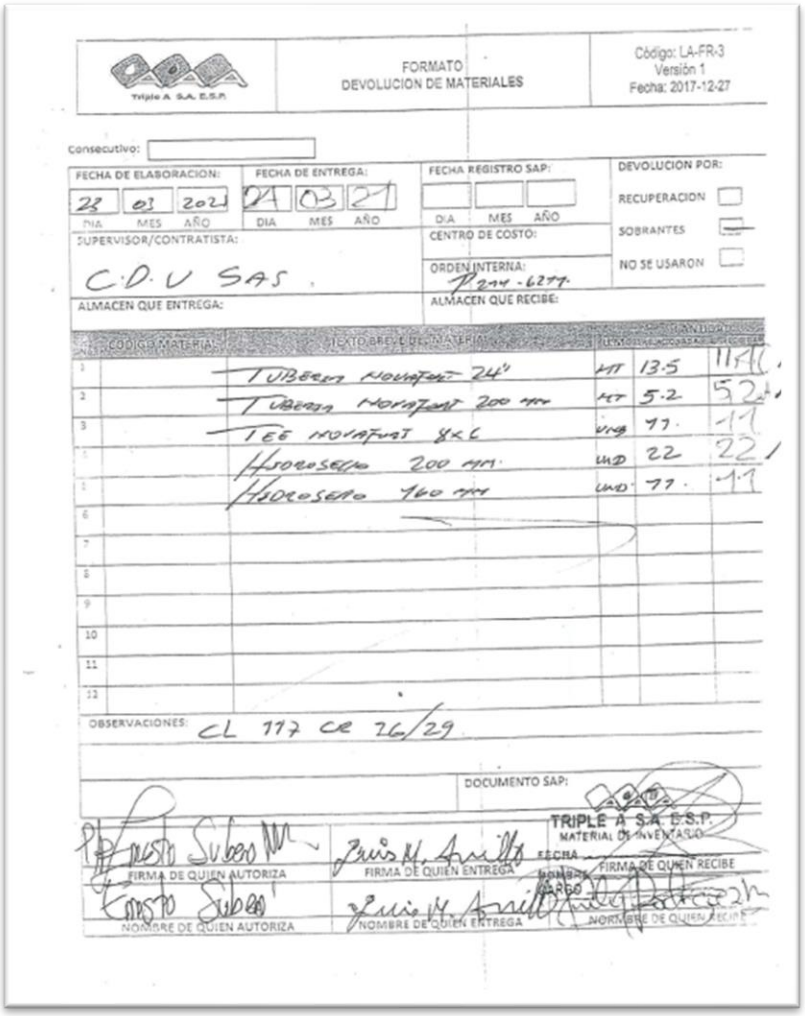

Triple A S.A. E.S.P.

FORMATO
DEVOLUCION DE MATERIALES

Código: LA-FR-3
Versión 1
Fecha: 2017-12-27

Consecutivo:

FECHA DE ELABORACION:	FECHA DE ENTREGA:	FECHA REGISTRO SAP:	DEVOLUCION POR:
23 03 2021 (DIA MES AÑO)	24 03 21 (DIA MES AÑO)	DIA MES AÑO	RECUPERACION ☐
			SOBRANTES ☐
SUPERVISOR/CONTRATISTA: C.D.V SAS.	CENTRO DE COSTO:	ORDEN INTERNA: P244-6277.	NO SE USARON ☐
ALMACEN QUE ENTREGA:	ALMACEN QUE RECIBE:		

No.	CODIGO MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ENTREGADA
1		TUBERIA HORIZONTAL 24"	MT	13.5	11
2		TUBERIA HORIZONTAL 200 mm	MT	5.2	5.2
3		TEE HORIZONTAL 8x6	UND	11	11
4		HIDROSELLO 200 mm	UND	22	22
5		HIDROSELLO 160 mm	UND	11	11
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

OBSERVACIONES: CL 117 CR 26/29

DOCUMENTO SAP:

TRIPLE A S.A. E.S.P.
MATERIAL DE INVENTARIO

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA	FIRMA DE QUIEN ENTREGA	FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA	NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE
		FECHA
		NOMBRE
		CARGO

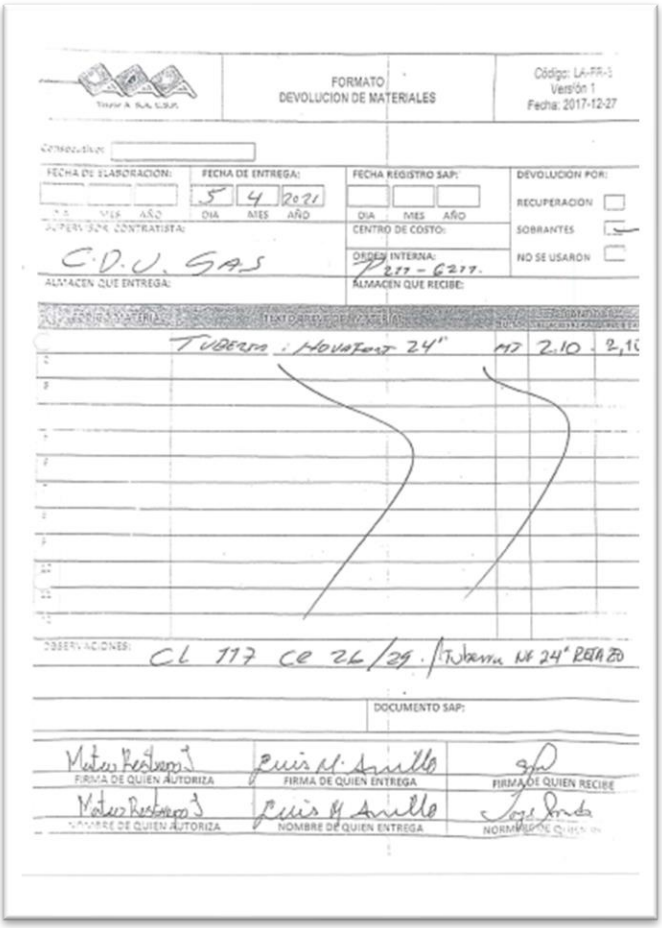

FORMATO
DEVOLUCIÓN DE MATERIALES

Código: LA-FR-1
Versión 1
Fecha: 2017-12-27

CONSECUTIVO:

FECHA DE ELABORACION: DIA MES AÑO

FECHA DE ENTREGA: 5 4 2021 (DIA MES AÑO)

FECHA REGISTRO SAP: DIA MES AÑO

DEVOLUCION POR:
RECUPERACION
SOBRANTES
NO SE USARON

SUPERVISOR CONTRATISTA: C.D.U. SAS

CENTRO DE COSTO:

ORDEN INTERNA: 7217 - 6217.

ALMACEN QUE ENTREGA:

ALMACEN QUE RECIBE:

	DESCRIPCION DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	TUBERIA NOVAFORT 24"	MT	2.10 - 2,1

OBSERVACIONES: CL 117 CR 26/29. TUBERIA NF 24" RETIRADO

DOCUMENTO SAP:

FIRMA DE QUIEN AUTORIZA	FIRMA DE QUIEN ENTREGA	FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOMBRE DE QUIEN AUTORIZA	NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE

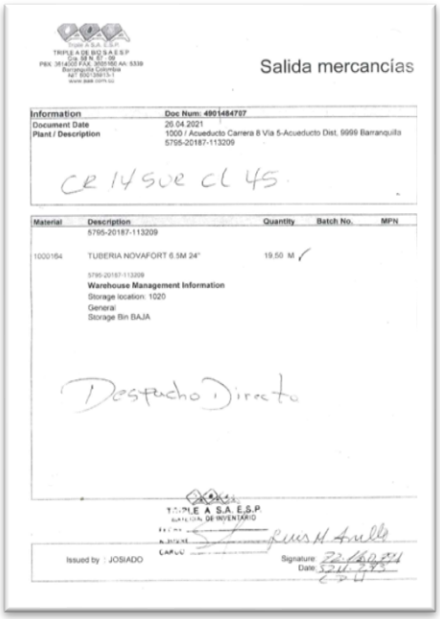

Salida mercancías

Information
Document Date: 26.04.2021
Plant / Description: 1000 / Acueducto Carrera 8 Via 5-Acueducto Dist. 9999 Barranquilla
5795-20187-113209

CR 14 SUR CL 45

Material	Description	Quantity	Batch No.	MPN
	5795-20187-113209			
1000164	TUBERIA NOVAFORT 6.5M 24"	19.50 M		
	5795-20187-113209			

Warehouse Management Information
Storage location: 1020
General
Storage Bin BAJA

Despacho Directo

Issued by : JOSIADO

Signature:
Date:

De conformidad con lo anterior, en ningún caso puede atribuirse responsabilidad a la entidad que represento derivada del supuesto incumplimiento del Contrato CT 2019 – 029 GP.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito comedidamente al Honorable Tribunal:

1. **REVOCAR** el numeral primero literal a), b) y c) de la sentencia librada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla en desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso surtida el pasado 9 de febrero de 2024.

2. **REVOCAR** el numeral cuarto de la sentencia librada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla en desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso surtida el pasado 9 de febrero de 2024, y en su lugar NO CONDENAR en costas a la sociedad Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P

De los Honorables Magistrados.

CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ
C.C. No. 80.095.428 de Bogotá D.C.
T.P. 184.533 del C.S. de la J.